



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	EDWIN RAFAEL FERREILA LOPEZ
EMANDADO	MARIELA MARTINEZ
RADICADO	54001316000520230014100
FECHA DE PROVIDENCIA	11 ABRIL de 2024

Vencidas las etapas procesales se procede a fijar fecha y continuar con el trámite del proceso.

CITACION AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373 del C.G.P.
Fecha: **24 junio del año dos mil veinticuatro (2024) Hora: dos y media de tarde (2:30 P.M)** Lugar de inicio: virtual– Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA LIFE SIZE Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

Se desarrollarán las etapas procesales contenidas en los artículos 372 y 373 CGP

Para el periodo probatorio se decretan las siguientes

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: No hay testimonio por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: no hay contestación

TESTIMONIALES: No hay testimonio por decretar

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: EDWIN RAFAEL FERREILA LOPEZ y MARIELA MARTINEZ.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Aprobación del acta De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes” se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFE SIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

erferreira1981@gmail.com

rafaelbermudez1715@hotmail.com

Mariselamartinez.1410@gmail.com

LINK PARA ACCEDER A LA AUDIENCIA DEL 24-06-2024 A LAS 2:30 P.M., DAR CLICK EN EL

SIGUIENTE ENLACE

<https://call.lifesizecloud.com/21200234>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO No 035 de fecha 12/04/2024 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

**Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez**

**Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca67e6cb303f555541155f718ff0ac90b82a9de7d290f5595e7b2b742a9f372**

Documento generado en 11/04/2024 04:46:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: no hay testimonios por decretar

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: a. LILIANA MAYORGY VARGAS LIZARAZO y GERMAN JIMENEZ HERNANDEZ.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes” se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFE SIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

se observa que el señor GERMAN JIMENEZ HERNANDEZ se encuentra en mora respecto de la obligación alimentaria de la niña, G.Y.J.V., que en virtud lo dispuesto en el inciso 9° del artículo 129 de la ley 1098 de 2006 código de la Infancia y la Adolescencia no podrá ser escuchado en la reclamación... ***(mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella. (...)***

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

xepmahl66@hotmail

lilivarliz@gmail.com

perez.elizabeth1603@gmail.com

ferneycabanilla@gmail.com

**LINK PARA ACCEDER A LA AUDIENCIA DEL 22-04-2024 A LAS 10:00 P.M., DAR
CLICK EN EL**

SIGUIENTE ENLACE

<https://call.lifesizecloud.com/21199911>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO No 035 de fecha 12/04/2024 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d604bd175ef5ccdc979a65422072e188b0c744a6d2a4559bd298df22fa997684**

Documento generado en 11/04/2024 04:46:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Departamento Norte de
Santander

**JUZGADO QUINTO DE
FAMILIA**

Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: Divorcio MATRIMONIO CIVIL
YEINI MARCELA PEREZ ANAYA
DEMANDADOS: EVANNY FABIAN CASTRO BELTRAN
RADICADO: 54 001 31 60 005 202400028 00
FECHA PROVIDENCIA: 11 abril de 2024

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita corregir error de digitación en el auto de fecha 30 de enero de la presente anualidad en el cual se reconoció personería jurídica a la Dra. MARIA PABON PEREZ cuando corresponde es al Dr. Edgar Hernández como apoderado de la parte demandante.

Para el caso en concreto, el artículo 286 del C.G.P. perpetúa: “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego determinado el proceso, la providencia se notificará por aviso. Lo dispuesto en los avisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Observa el Despacho que le asiste razón al profesional del derecho, para lo que se le ordena corregir el auto de fecha 30 de enero de la presente anualidad y se le reconoce personería jurídica al Dr. Edgar Hernández como apoderado de la parte demandante. de otra parte, se dispondrá que el presente auto haga parte de una sola unidad procesal con el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto LA JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE

PRIMERO CORREGIR el auto en cuanto se le reconoce personería jurídica al Dr. Edgar Hernández como apoderado de la parte demandante

SEGUNDO: DISPONER que el presente auto haga parte de una sola unidad procesal con el auto admisorio de fecha 30 de enero de 2024

El presente se notifica por estado de manera virtual, de conformidad con el artículo. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No.035 de fecha 12/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3511ac59a152f135bd404d472b6dc99ebe0fcea42bfc62bf488768c9822ceda0**

Documento generado en 11/04/2024 04:46:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	NIDIA CAROLINA GOMEZ GONZALEZ
APODERADO DTE	EDWIN NORBERTO RODRIGUEZ CABALLERO
DEMANDADO	ALVARO CONTRERAS SANDOVAL
RADICACION	54 001 31 60 005 2024 00055 00
ASUNTO	ADMISION
ECHA DE PROVIDENCIA	11 abril de 2024

en atención y lo resuelto por el Honorable Tribunal superior se dispone AVOCAR el conocimiento y en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de UNION MARITAL DE HECHO promovida por la señora NIDIA CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, a través de apoderado judicial en contra ALVARO CONTRERAS SANDOVAL.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Declarativo Verbal.

TERCERO: NOTIFICACIONES Y TRASLADOS En cuanto a la notificación de la parte demandada, ALVARO CONTRERAS SANDOVAL se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: CORRER TRASLADO De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho al debido proceso y principio de contradicción de las pruebas, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2020.

QUINTO: DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, 20 días, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: Decretar medida de embargo inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.(s) 260-330858 Oficiese en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos oficiar en tal sentido.

SEPTIMO: Se exhorta a las partes para que, una vez trabada la litis den cumplimiento a lo normado en el Ley 2213 de 2022, en lo atinente a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuesto en su Art. 3, esto es, una vez identificados los canales digitales deben enviarse a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFICAR virtualmente de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente. Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-Cúcuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No0 035de fecha 12/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2582ddf8916de055e59557292601d07f17fac83382ce9a49fd7707094e0e722b**

Documento generado en 11/04/2024 04:46:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS DE CIVILES
DEMANDANTE: LEIDY TATIANA CARDOZO RIVERA
DEMANDADA: JORGE ARMANDO SARRIAS
CASTAÑEDA RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 0072 00
FECHA PROVIDENCIA: 11 abril de 2024

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos contemplados en el art 82 y 84 del C.G.P. se admitirá la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de la referencia.

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de cesación de efectos civiles promovida por la señora LEIDY TATIANA CARDOZO RIVERA, a través de apoderado judicial en contra de señor JORGE ARMANDO SARRIAS CASTAÑEDA
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor Cuantía.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

4. En cuanto a la notificación de la parte demandada, el señor JORGE ARMANDO SARRIAS CASTAÑEDA se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., (esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, y a manera de sugerencia no obligatorio se ha dispuesto un formato que lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

5. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

6. CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

7. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

En cuanto a la medida solicitada el despacho a ella no accede, debe iniciar su respectivo trámite Ante la entidad competente (comisaria) ya que es la encargada de prorrogarla.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICAR virtualmente de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N°035 de fecha **12/04/2024** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e032e1b812231347b2045c0a3f57a696fa16126f2f05909b73745ee4b31c42**

Documento generado en 11/04/2024 04:46:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: FANNY STELLA YAÑEZ ORTIZ
DEMANDADO: JUAN ANTONIO LIZARAZO HERNANDEZ
RADICACION: 540013160-00520240008600
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 ABRIL DEL 2024

En razón a que la parte demandante, no subsanó la demanda de divorcio dentro del término estipulado en el artículo 90 del C.G.P, “...para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...” como se señaló en el auto de fecha 20 marzo 2024

- Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (art 90 inc. 3 CGP).

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 35 de fecha 12/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ea0201426735a28e4569c88ee6dc5fd83bbef2a7219897cfa98a19fc99cb65**

Documento generado en 11/04/2024 04:46:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LEONARDO GALVIS GRIMALDO

DEMANDADO: ELVIS JOSE PEÑALOZA

RADICACION: 540013160-00520240008700

ASUNTO: RECHAZO

FECHA DE PROVIDENCIA: 11 ABRIL DEL 2024

En razón a que la parte demandante, no subsanó la demanda de Unión Marital de Hecho dentro del término estipulado en el artículo 90 del C.G.P, “...para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...” como se señaló en el auto de fecha 20 marzo 2024

- Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (art 90 inc. 3 CGP).

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 35 de fecha 12/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0081ecbec19a85c25719c49ee95a660924e4dc509b79c75ad9745f66db952118**

Documento generado en 11/04/2024 04:46:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PERMISO SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE: ANGUIE LILIANA TAMARA TORRES
DEMANDADO: BRYAN ESTEVEN PEÑA MUÑOZ
RADICACION: 540013160-00520240010200
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 ABRIL DEL 2024

En razón a que la parte demandante, no subsanó la demanda de Permiso Salida del País dentro del término estipulado en el artículo 90 del C.G.P, “...para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...” como se señaló en el auto de fecha 20 marzo 2024

- Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (art 90 inc. 3 CGP).

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 35 de fecha 12/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bdf0418e05ca57289c8cc257838e8351294e66f015ad2c6054db7a507e9a5**

Documento generado en 11/04/2024 04:46:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: FRANKLIN DAVID ACEVEDO CONTRERAS
YERLY DAYANA REMOLINA ACEVEDO
APODERADO: CRISTOBAL ENRIQUE CASTAÑO ACOSTA
CORREO: cristo2172@gmail.com
DEMANDADO: YONY ELISANDRE PEÑARANDA NAVARRO
MARIA EMA NAVARRO PEÑARANDA HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANKLIN PEÑARANDA NAVARRO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00110 00
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 ABRIL DEL 2024

En razón a que la parte demandante, no subsanó la demanda de Investigación de Paternidad dentro del término estipulado en el artículo 90 del C.G.P, “...para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...” como se señaló en el auto de fecha 01 abril 2024

- Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (art 90 inc. 3 CGP).

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 35 de fecha 12/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c434502f9e7de5e8bbe053beada602a109c65bb6c5f7e325dad8f57556cc0b**

Documento generado en 11/04/2024 04:46:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>